IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UE.2016.038

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2016.

LIC. NESTOR GARCÍA AGUILAR, Director Divisional de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Lic. Enrique Montaudon Ramírez, Director Divisional de Administración, en su carácter de Miembro del Comité de Transparencia en el IMPI y Emmanuel Villicaña Estrada, Titular del Órgano Interno de Control y Miembro del Comité de Transparencia en el IMPI; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur No. 3106, Piso 5, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México Distrito Federal, con el debido respeto venimos a manifestar en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 3, fracción XIV, inciso a), 29 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 185 de la Ley de la Propiedad Industrial, la notificación de improcedencia resultante, en relación a la solicitud de corrección de Datos Personales identificada con el folio 1026500020116 recibida en fecha ocho de febrero de 2016, relativa a:

> *"Se elimine el domicilio que aparece reflejado en los sistemas informáticos de consulta externa vía internet, que administra el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, particularmente la Dirección Divisional de Marcas a través de su Dirección Divisional de Sistemas dentro de los expedientes en cita: 1543686 1543687 1543688 1543689 Lo anterior con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales."*

Siendo el Comité de Transparencia el Órgano Colegiado al interior de la entidad, competente para conocer la presente solicitud de Corrección de Datos Personales por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder a la resolución de fondo del asunto, de manera oficiosa se llevó a cabo el reconocimiento del tipo de solicitud que nos ocupa, en correlación con el expediente vinculado, estableciéndose conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo, fracción II de los "Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares" el tratamiento de una Solicitud de corrección total de datos personales conforme a los preceptos en cita:

> ***Segundo.-*** *Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 2 de su Reglamento, y las referidas en los Lineamientos expedidos por el Instituto y publicados en el* ***Diario Oficial de la Federación*** *el 12 de junio y 25 de agosto de 2003, se entenderá por:*
>
> *(...)*
>
> ***II.*** *Solicitud de corrección total de datos personales: solicitud de corrección de datos personales mediante la cual un particular solicita* ***se elimine*** *el registro de sus datos personales en sistemas o bases de datos que mantengan las dependencias y entidades de la Administración Pública*
> *Federal*
>
> *(...)*

En apego a lo anterior y conforme a las manifestaciones vertidas por la Dirección Divisional de Marcas de este Instituto, mediante oficio 10265.300.1.0.101.2016 de fecha 12 de febrero de 2016 y fecha de recepción 16 de febrero de 2016, el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial determinó por unanimidad, confirmar la **IMPROCEDENCIA** de corrección total de datos personales solicitada, al prevalecer la naturaleza propia de los datos y el cumplimiento de las obligaciones que por normatividad rigen el actuar de este Instituto, en su calidad de depositario, con base en la siguiente fundamentación y motivación:

La Ley de la Propiedad Industrial establece disposiciones específicas sobre el trato que debe darse a los expedientes y los datos personales que contienen con motivo de las solicitudes que recibe, tocantes al otorgamiento de derechos exclusivos que la misma Ley establece.

De manera particular, su artículo 185 establece lo siguiente:

> "**Artículo 185.-** Los expedientes de patentes y registros en vigor, así como los relativos a nombres comerciales y denominaciones de origen publicados, **estarán siempre abiertos** para todo tipo de consultas y promociones."

Conforme a lo anterior, se observa que los expedientes que este Instituto maneja se relacionan con alguna de las siguientes figuras: patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de la Propiedad Industrial en su primer párrafo, dispone que los expedientes pueden consultarse y permanecen en el archivo del Instituto durante la vigencia de los derechos de propiedad industrial a que se refieran, como se observa a continuación:

> *"**Artículo 18.-** Los expedientes **podrán consultarse** y permanecerán en el archivo del Instituto durante la vigencia de los derechos de propiedad industrial a que se refieran, salvo aquellos casos en los que el Instituto considere que deberán permanecer por más tiempo.*

La Ley de la Propiedad Industrial establece como datos obligatorios para la presentación de solicitudes, los previstos en su artículo 113, así como 5° de su Reglamento, en los siguientes términos:

> *Artículo 113.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el Instituto con los siguientes datos:*
> *I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;*
> *II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;*
> *III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;*
> *IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y*
> *V.- Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley."*

> *"**ARTICULO 5o.-** Las solicitudes o promociones deberán presentarse ante el propio Instituto o en las delegaciones de la Secretaría y cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;*
> *II.- Utilizar las formas oficiales impresas, aprobadas por el Instituto y publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, en el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las que deberán presentarse debidamente requisitadas y, tratándose de medios magnéticos, conforme a la guía que el Instituto emita al efecto.*
> *En caso de no requerirse formas oficiales, las solicitudes o promociones deberán presentarse por duplicado, indicando al rubro el tipo de trámite solicitado y los datos a que se refiere la fracción V de este artículo;*
> *III.- Acompañarse de los anexos que en cada caso sean necesarios, los que deberán ser legibles y estar mecanografiados, impresos o grabados por cualquier medio;*
> *IV.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional;*

V.- Indicar el número de solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria, o folio y fecha de recepción a que se refieran, salvo en el caso de solicitudes iniciales de patente o registro;
VI.- Acompañarse del comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
VII.- Acompañarse de la correspondiente traducción al español de los documentos escritos en idioma distinto que se exhiban con la solicitud o promoción;
VIII.- Acompañarse de los documentos que acrediten el carácter de los causahabientes, la personalidad de los apoderados o representantes legales, y
IX.- Acompañarse de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.

Cabe señalar que anteriormente, conforme al artículo 186 de la entonces Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, los expedientes en trámite sólo podían ser consultados por el solicitante o su representante o persona autorizada.

Sin embargo, con la reforma efectuada a la Ley de la Propiedad Industrial con publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 1994, el artículo 186 fue modificado para limitar la confidencialidad de los expedientes, **únicamente a los relacionados con patentes, modelos de utilidad y diseños industriales** en trámite, como se advierte:

*Artículo 186.- Los **expedientes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales en trámite** sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando dichos expedientes sean citados como anterioridad a otro solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, **debiendo observarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.***

*El personal del **Instituto** que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su reglamento, estará obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite, de lo contrario se le sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las penas que correspondan en su caso. **Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.***

Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.

Con dicha reforma, los expedientes de las solicitudes de registro de marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales y denominaciones de origen adquirieron el carácter de públicos y de libre acceso, aún y cuando se encontraran en trámite.

En la Exposición de Motivos de la reforma a la Ley de la Propiedad Industrial del 2 de agosto de 1994, se mencionan los argumentos para eliminar la confidencialidad de los expedientes de solicitudes de marcas, siendo los siguientes:

"Por considerar que una solicitud de marca no contiene información técnica de carácter confidencial y que es posible que la marca se esté utilizando en el comercio previamente a la presentación de la solicitud de registro, se propone eliminar la confidencialidad de los expedientes de solicitudes de marcas en trámite, otorgando con ello mayor certeza al interesado en obtener el derecho."

Con ello, se ratifica que los expedientes de marcas, avisos comerciales, publicación de nombres comerciales y denominaciones de origen, que se encuentren en trámite o hayan sido conferidos, son de naturaleza pública, por dos motivos fundamentales:

1. Una solicitud de marca no contiene información técnica de carácter confidencial.

2. Es posible que la marca se esté utilizando en el comercio previamente a la presentación de la solicitud de registro.

Conforme a los artículos señalados, se observa que los documentos y los datos personales que éstos contiene y que integran los expedientes relacionados con registros de marcas, avisos comerciales, publicación de nombres comerciales y denominaciones de origen, en trámite u otorgados, son de carácter público.

Relacionado con ello, el artículo 6º fracción X de la Ley de la Propiedad Industrial otorga facultades a este Instituto para difundir la información derivada de patentes, registros, autorizaciones y publicaciones concedidos, y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial, con la finalidad de poner al alcance de los industriales y comerciantes información que les permita mejorar la calidad de sus bienes y servicios.

Asimismo, es imperioso recordar que el ordenamiento jurídico de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ocupa el rango más elevado, porque en ella se consagran disposiciones que definen los principios generales que orientan todo el ordenamiento jurídico nacional, misma que en sus artículos 6° y 16° establece claramente que toda, absolutamente toda persona tiene el derecho a que sus datos personales sean protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes:

> *"**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*
>
> *El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *(...)*
>
> ***II.** La información que se refiere a la vida privada y los **datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes**.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*
>
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*
>
> *(...) **(sic)**"*

Por lo tanto, el acceso a tales expedientes y la información que se pone a disposición del público, no contraviene las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionadas con la protección de datos personales, más aún cuando el artículo 18 de la propia Ley señala que **no se considerará confidencial la información que se halle en registros públicos o en fuentes de acceso público**.

UNIDAD DE ENLACE

IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

16 FEB. 2016

INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
OFICIO: 10265.300.1.0.101.2016.

México, D.F., a 12 de febrero de 2016.

Lic. Néstor García Aguilar.
Titular de la Unidad de Enlace en el IMPI.
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud de información número **1026500020116**, enviada a la Dirección Divisional de Marcas, vía correo electrónico, el 08 de los corrientes, donde se señala:

> **Descripción clara de la solicitud de información**
> Se elimine el domicilio que aparece reflejado en los sistemas informáticos de consulta externa vía internet, que administra el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, particularmente la Dirección Divisional de Marcas a través de su Dirección Divisional de Sistemas dentro de los expedientes en cita 1543686, 1543687, 1543688, 1543689.
> Lo anterior con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Hago de su conocimiento que la información contenida en el presente oficio es proporcionada únicamente respecto de aquella que guarda relación con las facultades encomendadas a la Dirección Divisional de Marcas.

Es importante señalar que el artículo 185 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), así como en el numeral 18 de su Reglamento (RLPI), establecen

> *Artículo 185.- Los expedientes de patentes y registros en vigor, así como los relativos a nombres comerciales y denominaciones de origen publicados, estarán siempre abiertos para todo tipo de consultas y promociones.*
>
> *Artículo 18.- Los expedientes podrán consultarse y permanecerán en el archivo del Instituto durante la vigencia de los derechos de propiedad industrial a que se refieran, salvo aquellos casos en los que el Instituto considere que deberán permanecer por más tiempo.*

En relación con lo anterior, la exposición de motivos relativa al Decreto de reforma de la LPI, del 2 de agosto de 1994, menciona lo siguiente:

> *"Por considerar que una solicitud de marca no contiene información técnica de carácter confidencial y que es posible que la marca se esté utilizando en el comercio previamente a la presentación de la solicitud de registro, se propone eliminar la confidencialidad de los expedientes de solicitudes de marcas en trámite, otorgando con ello mayor certeza al interesado en obtener el derecho."*

Asimismo, el artículo 113 de la LPI, enumera, entre otros, los datos que deben hacerse constar en una solicitud de registro de marca, mismo que a la letra prevé lo siguiente:

> *"Artículo 113.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el Instituto con los siguientes datos:*
> *I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;*
> *II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;*
> *III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;*
> *IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y*
> *V.- Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley."*

Derivado de lo anterior, se considera que la información que se contenga en documentales que obren o formen parte de las constancias de aquellos expedientes que se abran con motivo de una solicitud de registro de marca, pueden ser consultados por cualquier persona.

Incluso, el artículo 20 del RLPI, establece que *"…toda persona podrá solicitar y obtener copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes relativos a derechos concedidos o registrados…"*.

Por su parte en el artículo 21 del RLPI, se establece que este Instituto podrá utilizar cualquier medio de reproducción de los documentos que obren en los citados expedientes a fin de facilitar su consulta, en razón de lo cual, el público usuario de los servicios que presta esta Unidad Administrativa, puede consultar cualquier expediente de solicitud en trámite o registro relativo a marca, aviso comercial o publicación de nombre comercial, a través del Servicio de Consulta Externa sobre Información de Marcas en la página www.impi.gob.mx, específicamente, en el vínculo MARCANET; o bien, consultar físicamente algún expediente que se encuentre en resguardo del Archivo de Marcas, acudiendo a las instalaciones de este último, las cuales se ubican en la Calle de Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020 (Edificio de Archivos) en un horario de 8:45 am a 4:00 pm, de lunes a viernes.

Los expedientes de solicitudes en trámite o registros relativos a marcas, avisos comerciales o publicaciones de nombre comercial, así como la información que éstos contienen, incluyendo el domicilio, pueden ser consultados por cualquier persona, en términos de lo previsto por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, disposiciones que son de orden público y de observancia general, sin que ello implique la violación de legislación alguna, por lo que se estima que no se tiene que eliminar el domicilio en los expedientes 1543686, 1543687, 1543688, 1543689.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DIVISIONAL DE MARCAS

LIC. ELISEO MONTIEL CUEVAS

Por lo anteriormente expuesto, puede concluirse que los expedientes y la información que éstos contienen, incluyendo datos personales, pueden ser consultados por cualquier persona, con las limitaciones que establece la propia Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, disposiciones que son de orden público y de observancia general en toda la República.

En este tenor, se estima que la fundamentación y motivación utilizadas se encuentran plenamente ajustadas a derecho, pues no sólo invocan los preceptos legales en que basan su determinación, sino que además efectúan los razonamientos lógico-jurídicos que sustentan el hecho de que la información que se encuentra en posesión de la entidad sea catalogada como documentación pública, y no así de carácter confidencial en el presente caso.

De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, así como y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 142, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LIC. NESTOR GARCIA AGUILAR
DIRECTOR DIVISIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMPI

LIC. ENRIQUE MONTAUDON RAMÍREZ
DIRECTOR DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPI

MTRO. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPI

UNIDAD DE ENLACE

IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

16 FEB. 2016

INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
OFICIO: 10265.300.1.0.101.2016.

México, D.F., a 12 de febrero de 2016.

Lic. Néstor García Aguilar.
Titular de la Unidad de Enlace en el IMPI.
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud de información número **1026500020116**, enviada a la Dirección Divisional de Marcas, vía correo electrónico, el 08 de los corrientes, donde se señala:

> **Descripción clara de la solicitud de información**
> Se elimine el domicilio que aparece reflejado en los sistemas informáticos de consulta externa vía internet, que administra el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, particularmente la Dirección Divisional de Marcas a través de su Dirección Divisional de Sistemas dentro de los expedientes en cita 1543686, 1543687, 1543688, 1543689.
> Lo anterior con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Hago de su conocimiento que la información contenida en el presente oficio es proporcionada únicamente respecto de aquella que guarda relación con las facultades encomendadas a la Dirección Divisional de Marcas.

Es importante señalar que el artículo 185 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), así como en el numeral 18 de su Reglamento (RLPI), establecen

> *Artículo 185.- Los expedientes de patentes y registros en vigor, así como los relativos a nombres comerciales y denominaciones de origen publicados, estarán siempre abiertos para todo tipo de consultas y promociones.*
>
> *Artículo 18.- Los expedientes podrán consultarse y permanecerán en el archivo del Instituto durante la vigencia de los derechos de propiedad industrial a que se refieran, salvo aquellos casos en los que el Instituto considere que deberán permanecer por más tiempo.*

En relación con lo anterior, la exposición de motivos relativa al Decreto de reforma de la LPI, del 2 de agosto de 1994, menciona lo siguiente:

> *"Por considerar que una solicitud de marca no contiene información técnica de carácter confidencial y que es posible que la marca se esté utilizando en el comercio previamente a la presentación de la solicitud de registro, se propone eliminar la confidencialidad de los expedientes de solicitudes de marcas en trámite, otorgando con ello mayor certeza al interesado en obtener el derecho."*

Asimismo, el artículo 113 de la LPI, enumera, entre otros, los datos que deben hacerse constar en una solicitud de registro de marca, mismo que a la letra prevé lo siguiente:

> *"Artículo 113.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el Instituto con los siguientes datos:*
> *I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;*
> *II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;*
> *III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;*
> *IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y*
> *V.- Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley."*

Derivado de lo anterior, se considera que la información que se contenga en documentales que obren o formen parte de las constancias de aquellos expedientes que se abran con motivo de una solicitud de registro de marca, pueden ser consultados por cualquier persona.

Incluso, el artículo 20 del RLPI, establece que *"...toda persona podrá solicitar y obtener copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes relativos a derechos concedidos o registrados..."*.

Por su parte en el artículo 21 del RLPI, se establece que este Instituto podrá utilizar cualquier medio de reproducción de los documentos que obren en los citados expedientes a fin de facilitar su consulta, en razón de lo cual, el público usuario de los servicios que presta esta Unidad Administrativa, puede consultar cualquier expediente de solicitud en trámite o registro relativo a marca, aviso comercial o publicación de nombre comercial, a través del Servicio de Consulta Externa sobre Información de Marcas en la página www.impi.gob.mx, específicamente, en el vínculo MARCANET; o bien, consultar físicamente algún expediente que se encuentre en resguardo del Archivo de Marcas, acudiendo a las instalaciones de este último, las cuales se ubican en la Calle de Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020 (Edificio de Archivos) en un horario de 8:45 am a 4:00 pm, de lunes a viernes.

Los expedientes de solicitudes en trámite o registros relativos a marcas, avisos comerciales o publicaciones de nombre comercial, así como la información que éstos contienen, incluyendo el domicilio, pueden ser consultados por cualquier persona, en términos de lo previsto por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, disposiciones que son de orden público y de observancia general, sin que ello implique la violación de legislación alguna, por lo que se estima que no se tiene que eliminar el domicilio en los expedientes 1543686, 1543687, 1543688, 1543689.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR DIVISIONAL DE MARCAS

LIC. ELISEO MONTIEL CUEVAS